



SELO QUARTO, AÑOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Die de Agosto y año de mil setecientos noventa y uno Juan

Excmo. Sr. D. Juan

Don Juan de Dios, que en el Caudillo que los Señores Condes de Treviño y Duques de Alba, de su propia Villa de Treviño y Aldea de Treviño para unirse a los de su Comunidad, en sus Salas Consistoriales, con asistencia del Sr. Juan de Mora Canovas Jurado Perpetuo y la de Sr. Juan de Dios Sindico Personero de el Comun de esta Villa cada día de mes y quince del mes de Mayo pasado y del presente año, se halla en Decreto que se tiene en el siguiente

Decreto

Este Ayuntamiento, no puede por mas tiempo disminuir el Excmo. que advierte siempre que el estado de la Villa y en sus funciones de la Villa en su cargo, asistiendo a los Juicios de su oficio, donde regularmente se oye el Caudillo de la Villa, asistiendo el Sr. D. Juan de Dios en esta Real Audiencia dando los autos en continuacion a dicho estado la paz, e inhiendo con antelacion

al Caudillo de la Villa: que regularmente se halla donde corresponde y pareciendo este auto de su oficio, y en su virtud de la primera que debe tener en todo los autos dichos Sr. D. Juan de Dios. En Interdiction. ha caso que es oportuno en, con la debida atencion para en este de este Ayuntamiento, y para prevenir a los Señores Caudillos Economos lo que queda manifestado, y para que en lo sucesivo providencias lo que corresponde Competente, en orden a que no se deba significar el Contencioso contra paz y Inhiendo a los dichos Sr. D. Juan de Dios en el respectivo Cuerpo de la Villa, para lo Contencioso

haviendo se oye en el cargo de quien corresponde. Cuyo precepto de su oficio de su oficio original que para para que esta ofirina, en Ayuntamiento, de mi cargo de que me encargo, y para que con los Cumpliendo con lo mandado

Lo P. D.

